Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/322/2026,QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.

CONTENIDO
GLOSARIO
ANTECEDENTES
CONSIDERANDOS
ACUERDO
GLOSARIO

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC/INSTITUTO
Instituto Nacional Electoral	INE
Organismos Públicos Locales Electorales	OPL
Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado de Morelos	REGLAMENTO
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	DEOYPP
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	CÓDIGO ELECTORAL LOCAL/CÓDIGO DE INSTITUCIONES
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CONSTITUCIÓN GENERAL
Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	CONSEJO ESTATAL

ANTECEDENTES

1. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL TRECE (1013). En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Trece (1013) por el que se reforma el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de grupos vulnerables y la paridad de género.

2. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, DECRETO MIL DIECISEIS (1016). En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6° época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos, el decreto Mil Dieciséis (1016) por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

3. DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó mediante el acuerdo INE/CG2243/2024, la designación entre otros, de las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de: Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo antes mencionado se determinaron los siguientes periodos para el Estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

4. REFORMA Y ADICIÓN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL. El diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, el Decreto 363, por el que se reformaron y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de Ayuntamientos en el estado de Morelos.

5. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/271/2025, mediante el cual se designa como Secretaria Ejecutiva del Instituto, a la M. en D. Mónica Sánchez Luna.

6. RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE. El veinticinco de noviembre del año pasado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 90/2025, reconociendo la validez del Decreto Trescientos Sesenta y Tres.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO COMICIAL, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 83 Y 84 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, en el cual, se advierte que las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Organización y Partidos Políticos y Asuntos Jurídicos, quedaron conformadas de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	
DE ASUNTOS JURÍDICOS	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtro. Adrián Montessoro Castillo
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

8. REUNIONES DE TRABAJO SOSTENIDAS ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ÁREAS OPERATIVAS DEL IMPEPAC.
9.

El día diez de junio de dos mil veintiséis se llevó a cabo la primera reunión de trabajo entre las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y las áreas operativas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de iniciar los trabajos de análisis, revisión y construcción del Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Estado de Morelos.

En seguimiento a dichos trabajos, se celebraron reuniones subsecuentes los días diecisiete de junio, primero de julio, cinco de agosto, celebrándose la última reunión el día veintiuno de septiembre, con la participación de las áreas operativas del Instituto, en las cuales se dio continuidad al análisis y revisión de las disposiciones que integrarán el referido Reglamento.
Las reuniones señaladas tuvieron como finalidad generar un espacio de análisis y coordinación institucional, así como revisar las propuestas y observaciones formuladas por las áreas involucradas, a efecto de contribuir a la integración de un proyecto de Reglamento que establezca las disposiciones aplicables al procedimiento de registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Morelos.

10. PUBLICACIÓN PERIODICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE MORELOS, A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027 PARA LA ELECCIÓN DEL CONGRESO LOCAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha doce de agosto de dos mil veintiséis, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral ordinario 2026-2027, para la elección de diputaciones del Congreso Local y de los Integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos, en el ejemplar número 6591, 6° época.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2026. Con fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/260/2026, por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral local ordinario del estado de Morelos 2026-2027.

12. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2026-2027. En sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintiséis, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán, Diputaciones Locales miembros del Congreso Local del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de Entidad.

13. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CEPOyPP. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiséis se aprobó el "DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS".

14. CONVOCATORIA. Con fecha cinco de octubre de dos mil veintiséis se convocó a sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos a celebrarse el seis del mismo mes y año a efecto de analizar entre otros puntos, el presente proyecto de acuerdo.

15. SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El seis de octubre de dos mil veintiséis, la Comisión de referencia celebró sesión extraordinaria en la cual entre otros proyectos, aprobó la presente determinación con las observaciones planteadas.

En ese orden de ideas y de los antecedentes, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, segundo párrafo, Base V

apartado A, y el 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, párrafo séptimo, fracción V, numerales 9 y 10 de la Constitución Local; así como, el numeral 63, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrá a su cargo la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional

Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. Por otra parte, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a las fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:
[…]
Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:
I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;
III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.
[…]
Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:
I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;
XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,
XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;
XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y
XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.
[…]

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.

Por su parte, el artículo 78 fracciones I, II, III, XXVIII, XLVIII y LVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, las siguientes:
[…]
Artículo 78.- Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:
I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;
III. Expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
XXVIII. Registrar las candidaturas a Gobernador, a Diputados de mayoría relativa al Congreso, las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos;
XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto

Nacional;
XLVI. Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.
[…]

VI. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS

Por su parte, el artículo 89 Fracciones V y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, las siguientes:
[…]
Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:
V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral.
VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal
[…]
Además de las establecidas por el artículo 89 del Código Electoral Local, el artículo 90 septimus fracciones V establece las siguientes atribuciones de la CEPOyPP:
[…]
Artículo 90 Septimus. Además de las mencionadas en el artículo 89 de éste Código, la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:
V. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades de organización electoral
[…]

VII. ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN.

Por su parte, el artículo 99 BIS del Código Electoral Local, en sus fracciones II, III, IV, VIII, XII y XIII, establece las siguientes atribuciones de la presidencia de la comisión:
[…]
II. Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
III. Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
IV. Formular observaciones y directrices a las unidades administrativas del Instituto

Morelense;
VIII. Presentar al Consejo Estatal, las propuestas de reforma a la normatividad interna del Instituto Morelense que le competa;
XII. Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
XIII. Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.
[…]

VIII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

El artículo 90 Quáter, establece cuales son las atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, mismo que en sus fracciones I, VII y IX, establece lo siguiente:
[…]
Artículo 90 Quáter. Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos las siguientes:
I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;
VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;
[…]

IX. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.

Por su parte, el artículo 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las atribuciones del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismo que en sus fracciones I, II, V, VII, XII, XXV, XXXII, establece las siguientes:
[…]
Artículo 98. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense:
I. En lo general, auxiliar al Consejo Estatal y a las comisiones ejecutivas en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los

órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio en los términos del artículo 2008 del Código Civil vigente en el Estado, pudiendo otorgar mandatos y revocarlos, informando oportunamente al Consejo Estatal;
II. Para ejercer actos de dominio, el Secretario deberá contar con la autorización del Consejo Estatal, la cual deberá constar en acuerdo;
V. Auxiliar al Consejo Estatal, al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones;
VII. Dar cuenta al Consejo Estatal de los informes que sobre el desarrollo de la jornada electoral, reciba de los consejos distritales y municipales electorales;
XII. Recibir de los partidos políticos y candidatos independientes las solicitudes de registro de candidatos y someterlas para su aprobación al pleno;
XXV. Proveer a los órganos del Instituto Morelense de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;
[…]

X. DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS, COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES.

El capítulo III del Código Electoral establece que:
a. Las solicitudes de registro de candidaturas serán presentadas ante los órganos electorales competentes, de conformidad con el cargo de elección popular de que se trate, en los términos siguientes:
Consejo Estatal:
I. Las candidaturas al cargo de Gobernador Constitucional del Estado;
II. Las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional; y
III. La plataforma electoral que deberán sostener los partidos políticos durante las campañas electorales.
Consejos Distritales Electorales:
• Las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
Ante los Consejos Municipales Electorales correspondientes:
• Las candidaturas para integrar los Ayuntamientos.
Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a las candidaturas

independientes, coaliciones y candidaturas comunes.
b. Plazos para la presentación de solicitudes de registro:
Para tal efecto, se observarán los siguientes plazos:
I. Para las candidaturas al cargo de Gobernador Constitucional del Estado, del 1 al 7 de marzo del año en que se efectúe la elección.
II. Para las candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos, del 8 al 15 de marzo del año de la elección.
Los órganos electorales competentes deberán observar los plazos establecidos para la resolución sobre la procedencia de las solicitudes de registro.
c. De la plataforma electoral:
Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo Estatal, dentro del periodo comprendido del 1 al 7 de marzo del año de la elección, la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán durante las campañas electorales.
La misma obligación será aplicable a las candidaturas independientes, en los términos establecidos en la normativa electoral aplicable.
d. De la integración de las candidaturas
Las candidaturas deberán integrarse atendiendo a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a los principios de paridad de género y demás acciones afirmativas que, en su caso, resulten procedentes.
Tratándose de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, las candidaturas deberán registrarse mediante fórmulas integradas por una persona propietaria y una suplente del mismo género.
Asimismo, los partidos políticos deberán observar los porcentajes y reglas de paridad de género establecidos en la legislación aplicable.
e. De las candidaturas a los Ayuntamientos.
Las candidaturas para integrar los Ayuntamientos deberán registrarse mediante planillas integradas por las personas candidatas a la Presidencia Municipal y a la Sindicatura, propietarias y suplentes, así como, en su caso, por las listas de Regidurías correspondientes.
Las planillas y listas deberán integrarse observando el principio de paridad de género y las reglas de alternancia establecidas en la normativa electoral aplicable.
f. De las candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional.
Los partidos políticos que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación electoral podrán registrar listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de

representación proporcional.
Las listas deberán integrarse observando las reglas relativas a:
I. La postulación de candidaturas de mayoría relativa en las listas de representación proporcional;
II. La alternancia entre géneros;
III. La integración de las fórmulas por personas propietarias y suplentes del mismo género; y
IV. Los demás requisitos establecidos en la legislación electoral aplicable.
g. De los requisitos que deberá contener la solicitud de registro.
Las solicitudes de registro deberán presentarse en el formato que para tal efecto apruebe o expida el Consejo Estatal y deberán contener, cuando menos, la siguiente información:
I. Nombre y apellidos de la persona candidata y, en su caso, sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;
II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;
III. Cargo para el que se postula;
IV. Denominación, emblema, color o combinación de colores del partido político, coalición o candidatura común que la postula; y
V. Clave y fecha de la credencial para votar.
h. De la documentación que deberá acompañar la solicitud.
A la solicitud de registro deberá acompañarse, cuando menos, la documentación siguiente:
I. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y de cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
II. Copia certificada del acta de nacimiento;
III. Copia de la credencial para votar con fotografía;
IV. Constancia de residencia que precise la antigüedad, expedida por la autoridad competente;
V. Tres fotografías tamaño infantil; y
VI. Currículum vitae.
i. De la revisión y verificación de las solicitudes.
Los órganos electorales recibirán las solicitudes de registro y verificarán que se encuentren acompañadas de la documentación correspondiente.
Asimismo, revisarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.

Cuando las solicitudes y las personas candidatas cumplan con los requisitos legales correspondientes, se procederá conforme a las disposiciones aplicables para determinar la procedencia del registro.
j. De la publicación de las candidaturas registradas.
Para efectos de su difusión, el Consejo Estatal enviará para su publicación y por una sola vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidatos registrados ante los organismos electorales, para Gobernador y en su caso para Diputados de mayoría relativa, Diputados de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos.
En caso de sustitución de candidatos La falta de publicación no afectará la validez ni la eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal, en términos de la legislación aplicable.

XI. ANEXOS.

ANEXO ÚNICO. El anexo único consiste en el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del estado de Morelos, el Reglamento organiza todo el proceso de registro de Candidaturas en Morelos, define quién puede registrar, qué documentos debe presentar, cuándo y cómo hacerlo, cómo se verifica el cumplimiento de los requisitos y cómo se garantizan la paridad de género y la inclusión de candidaturas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad.

El cual cuenta con los siguientes formatos para el registro de candidaturas:

No.	FORMATO
1	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS
2	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.
3	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
4	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SÍNDICATURA.
5	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PARA REGIDURÍA
6	MANIFESTACIÓN EN CASO DE REELECCIÓN
7	MANIFESTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES EN CASO DE REELECCIÓN.

8	NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.
9	NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA ÚNICA DE 24 HORAS AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL REQUERIMIENTO DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.
10	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (GUBERNATURA)
11	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA (DIPUTACIÓN)
12	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (PRESIDENCIA MUNICIPAL)
13	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (GUBERNATURA)
14	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)
15	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA)
16	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (AYUNTAMIENTO)
17	CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA
18	CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO
19	MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y RESPECTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.
20	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA.
21	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.
22	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
23	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA.
24	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA.

En consecuencia, con el propósito de facilitar, estandarizar y dar certeza al procedimiento de Registro de Candidaturas a los Cargos de Elección Popular, se integraron veinticuatro formatos que, en su conjunto, conforman los instrumentos necesarios para el desarrollo de las distintas etapas relacionadas con el registro de

candidaturas.

Los formatos fueron revisados de manera integral, atendiendo a la naturaleza de cada Cargo de Elección Popular y a las distintas actuaciones que se desarrollan durante el procedimiento de registro, incluyendo la presentación de solicitudes, manifestaciones y declaraciones, la aceptación de las candidaturas, la atención de requerimientos y, en su caso, la validación de la documentación presentada.
Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos o), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99,104, párrafo I, incisos o) y f), de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2, Anexos 5, 13 y 17 del Reglamento de Elecciones del Instituido Nacional Electoral: 23, de lo Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63,71 ,78, fracciones I, V y XLIV,89, 90 septimus, 101 ,l03, 104, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para aprobar el presente acuerdo, con base en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del estado de Morelos, en términos del ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo.

TERCERO. El Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del estado de Morelos entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que el presente acuerdo y el Reglamento para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del estado de Morelos, se publiquen en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos, asimismo en la página oficial del IMPEPAC, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. A partir de la entregada en vigor del presente Reglamento, pierden vigencia todas aquellas determinaciones emitidas en años anteriores.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día catorce de octubre del año dos mil veintiséis, siendo las quince horas con quince minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA
MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA
CONSEJERÍAS ELECTORALES
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL
ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL
REPRESENTACIONES DE PARTIDOS
LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA
LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS
LIC. GEORGINA GUADALUPE LIMA CASAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS
C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ
C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS
C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

De conformidad con el artículo 98 fracciones I, III, IV y XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se hace constar la existencia del quórum legal de los integrantes del Consejo Estatal Electoral, por lo que dicho acuerdo y sus anexos fueron aprobados por las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día catorce de octubre del año dos mil veintiséis.

Mónica Sánchez Luna
Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Rúbrica.



Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

CONTENIDO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.2
CAPÍTULO II GLOSARIO.3
CAPITULO III GENERALIDADES.9
CAPITULO IV REELECCIÓN.10
CAPÍTULO V PARIDAD DE GÉNERO.14
CAPÍTULO VI CANDIDATURAS DE PERSONAS QUE AUTOADSCRIBEN INDÍGENAS Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.15
CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. GENERALIDADES.15
CAPÍTULO VIII CREACIÓN DE USUARIO ADMINISTRADOR Y CONTRASEÑA.16
CAPITULO IX REGISTRO DE CANDIDATURAS.17
CAPITULO X NOTIFICACIONES19
CAPITULO XI ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR20
LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.20
CAPITULO XII PLAZOS PARA EL REGISTRO21
CAPITULO XIII DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO22
CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS29
CAPITULO XV DE LA PREVENCIÓN Y LA NEGATIVA DEL REGISTRO.30
CAPITULO XVI SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS30
CAPITULO XVII DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LAS SOLICITUDES32
DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.32
CAPITULO XVIII DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.33

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria para el IMPEPAC; para la ciudadanía que integre los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes, Candidaturas Independientes y para quienes aspiren a ocupar una candidatura a alguno de los cargos de elección popular en el Estado de Morelos.

Tienen por objeto instrumentar en el ámbito de las atribuciones del IMPEPAC la postulación de las candidaturas, así como las bases para el proceso de presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, que se lleve a cabo en el Estado de Morelos.

Garantizando en todo momento el cumplimiento del principio de paridad de género, indígenas y grupos vulnerables, mismos que sirven como mecanismos de instrumentación de lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Federal.

Artículo 2. La interpretación y contenido del presente Reglamento se hará de conformidad con lo establecido en:

I.- La Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código electoral y los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

II.- Los criterios gramatical, sistemático y funcional, en términos de lo previsto en el último párrafo del Artículo 14 de la Constitución Federal, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

2

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MORELOS.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

CAPÍTULO II GLOSARIO.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. **Candidata o Candidato:** Persona que se postula para ser elegida a un cargo de elección popular.

II. **Candidatura común:** Cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato/a, fórmula o planilla de candidatos/as, por el principio de mayoría relativa;

III. **Candidatura Independiente:** Postulación individual que realiza una persona aspirante a un cargo de representación popular, cumpliendo con los extremos previstos en la Ley, así como los Lineamientos y Convocatoria emitida por el IMPEPAC, a través de esta figura la ciudadanía puede solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos;

IV. **CEPOyPP:** La Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC;

V. **Coalición:** Cuando dos partidos políticos o más postulan a un mismo candidato/a o formula de candidaturas mediante un convenio, dicha coalición puede ser: **Total**, la cual los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al 100% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; **Parcial**, cuando los partidos coaligados postulan al menos 50% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o **Flexible**, cuando los partidos coaligados postulan al menos 25% de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

VI. **Código electoral:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

VII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

3

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL ESTADO DE MORELOS.

VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IX. **Consejo Estatal Electoral:** Al órgano colegiado de Dirección superior y deliberación del IMPEPAC;

X. **Dirección:** La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC;

XI. **IMPEPAC:** El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

XII. **INE:** El Instituto Nacional Electoral;

XIII. **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del Estado de Morelos;

XIV. **Lineamientos de Candidaturas Indígenas:** Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas aprobados para tal efecto.

XV. **Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género.** Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas y asignación para la integración del Congreso y Ayuntamientos del Estado de Morelos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2026-2027.

XVI. **Mayoría relativa:** Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato, candidata o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos;

XVII. **Normativa Electoral:** Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

XVIII. **Paridad de género:** Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán iguales derechos y oportunidades en la postulación de candidaturas y el acceso a la integración de los órganos de gobierno;

XIX. **Paridad de género vertical**: Se refiere a la forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada;

XX. **Paridad de género horizontal**: Criterio que exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un estado y las candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

XXI. **Partido político:** Entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

XXII. **Planilla de Ayuntamiento:** Se compone de las candidaturas propietarias y suplentes que los partidos políticos y Candidatura Independientes registran para competir por un Ayuntamiento;

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

XXIII. **Proceso electoral:** Es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal. Está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones;

XXIV. **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

XXV. **Registro en línea:** Procedimiento mediante el cual se llevará de manera electrónica la recepción de las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que requiere la Normativa Electoral;

XXVI. **Representación proporcional:** Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en la región geográfica;

XXVII. **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y candidatos;

XXVIII. **SERC:** Sistema Estatal de Registro de Candidaturas y Candidatos

XXIX. **UTSIC.** Unidad Técnica de Servicios de Informática y Comunicaciones.

Artículo 4. Los formatos para el registro de candidaturas son los siguientes:

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

No.	FORMATO
1	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS
2	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.
3	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
4	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SÍNDICATURA.
5	SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PARA REGIDURÍA
6	MANIFESTACIÓN EN CASO DE REELECCIÓN
7	MANIFESTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES EN CASO DE REELECCIÓN.
8	NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.
9	NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA ÚNICA DE 24 HORAS AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL REQUERIMIENTO DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.
10	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (GUBERNATURA)
11	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA (DIPUTACIÓN)
12	FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (PRESIDENCIA MUNICIPAL)
13	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (GUBERNATURA)
14	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL)

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

15	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA)
16	CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (AYUNTAMIENTO)
17	CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA
18	CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO
19	MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y RESPECTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.
20	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA.
21	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.
22	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.
23	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA.
24	FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A REGIDURÍA.

Artículo 5. Para efectos de este reglamento durante el proceso electoral local, todas las horas y días son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, se computarán de 24 horas.

Artículo 6. Los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en el Código electoral y el presente reglamento, deberán capturar en el SNR la información de las candidaturas correspondientes, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas establecida por el IMPEPAC, en el calendario de

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

actividades del Proceso Electoral Local, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Elecciones.

El IMPEPAC, los partidos políticos nacionales y locales, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, así como las personas que integren las candidaturas deberán atender lo establecido en el capítulo XIV del Reglamento de Elecciones en lo relativo a la verificación para el registro de candidaturas.

Artículo 7. El IMPEPAC deberá salvaguardar en todo momento los datos personales de quienes integren las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones, candidatura común y candidaturas independientes de conformidad con la legislación de la materia.

Asimismo los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes se encuentran constreñidos a cargar los datos de sus candidaturas (incluyendo personas que se autoadscriben indígenas y las personas pertenecientes a grupos vulnerables) en el Sistema de "Candidatas y Candidatos Conóceles" registro que se realizará conforme al proceso técnico operativo aprobado, en los términos de lo establecido en el anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del INE, referente a los lineamientos para el uso de ese sistema.

CAPITULO III GENERALIDADES.

Artículo 8. Los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas comunes y las personas aspirantes a candidatas y candidatos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en el presente reglamento y en la normativa electoral, deberán solicitar el registro para las elecciones ordinarias locales para Gubernatura, Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para la planilla de Ayuntamientos, a través de los formatos descritos en el artículo 4 del presente reglamento.

Las y los funcionarios previstos en la fracción III, del artículo 163 del Código

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

electoral, que ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, que pretendan contender por un cargo de elección popular deberán separarse del mismo en un plazo de noventa días antes del día de la jornada electoral, además de atender lo dispuesto en los artículos 26 y 117 de la Constitución Local y el Código electoral.

CAPITULO IV REELECCIÓN.

Artículo 9. Los partidos políticos aprobarán el procedimiento conforme a sus estatutos, para determinar la reelección de sus candidaturas en los Distritos o Municipios respectivos.

Artículo 10. Los partidos políticos harán del conocimiento al IMPEPAC, el procedimiento a que hace referencia el artículo anterior, a través del informe que rindan en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 167 del Código electoral.

Artículo 11. Los partidos políticos que postulen candidaturas a diputaciones o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, deberán observar el debido cumplimiento a las disposiciones legales en materia de paridad de género, candidaturas indígenas y las disposiciones en materia de candidaturas de personas pertenecientes a grupos vulnerables en los términos establecidos en la Constitución Política Local, el Código electoral vigente y demás normativas aplicables.

Artículo 12. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que postulen Candidaturas que pretendan reelegirse, presentarán además de los documentos requeridos para el registro, una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y manifestación de estar en cumplimiento de los límites establecidos por la normatividad en materia de reelección por la Constitución Federal, la Legislación General o Federal, la Constitución Local y la reglamentación en vigor. (Anexo 6 del presente Reglamento).

Cuando un partido político pretenda registrar una candidatura que aspire a reelegirse, y que sea distinta al partido político que lo hubiere postulado,

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

deberán acreditar que renunció o perdió su militancia en el periodo requerido.

Artículo 13. Las candidaturas a diputaciones o a integrantes de los ayuntamientos que pretendan reelegirse, podrán optar por no separarse de su cargo, mientras cumplan con las siguientes reglas y restricciones:

a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;

c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y

d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Artículo 14. El IMPEPAC, será el encargado de solicitar mediante oficio al Congreso del Estado, a los Ayuntamientos y al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la información relativa al horario de trabajo considerando hábil, en relación a los servidores públicos que pretendan reelegirse, postulados por los partidos políticos y que opten por no separarse de su cargo.

Artículo 15. Las personas diputadas, podrán ser registradas como candidatas o candidatos de manera consecutiva hasta cuatro periodos y para cargos de ayuntamiento por un periodo adicional, por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los haya postulado en la última elección. Lo anterior, no obstante que el partido político que pretenda el registro forme parte de una coalición o candidatura común integrada por otros partidos que no lo hubieran postulado en la elección en que obtuvo el triunfo, caso en el cual, el candidato deberá someterse a los estatutos, reglamentos, convocatorias y acuerdos que emitan los partidos políticos que formen parte de la coalición o candidatura común.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Para el caso de la pérdida de registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, se seguirá lo previsto en el artículo 25, del Código electoral.

La verificación que se requiera al efecto, la realizará la Dirección quien informará lo conducente a los Consejos electorales competentes.

Artículo 16. Para determinar el plazo correcto para la separación al cargo, las y los ciudadanos que pretenden ocupar un cargo de elección popular en la figura de reelección a Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, deberán tomar en cuenta las temporalidades siguientes:

Hipótesis	Fundamento
Los presidentes municipales que aspiran al cargo de gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral.	En tanto que así lo dispone el artículo 60, fracción VI, de la Constitución del Estado de Morelos.
Los diputados locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia entidad federativa distinto al de diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.	No se encuentra previsto en la normativa electoral.
Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la Constitución del Estado podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección.	Artículo 27 de la Constitución del Local.
Los síndicos y regidores que pretendan aspirar para el cargo de diputado local no tienen obligación legal de separarse de sus funciones.	No se encuentra previsto en la normativa electoral.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Los integrantes de los ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no de sus cargos.	Así se dispone en el artículo 117, fracción VI de la Constitución Local.

Artículo 17. Para el caso de las Diputadas y los Diputados del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior.

A excepción de aquellos distritos que hayan sufrido alguna modificación en términos de los procesos de distritación y redistritación realizada por el INE se tomará en cuenta las secciones electorales que componían el distrito electoral para el cual fueron electos en la elección inmediata anterior.

Artículo 18. Las Diputadas y los Diputados del Congreso electos, también podrán ser incluidos en la lista por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente.
Las Diputadas y los Diputados del Congreso electos por el Principio de representación proporcional, que pretendan la reelección podrán ser postulados tanto por el principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente.

Las Diputadas y los Diputados que busquen ser reelectos, y sean postulados para ser candidatos por un principio distinto por el que fueron electos, el proceso para su postulación debe encontrarse debidamente determinado en la convocatoria para el proceso de selección interna respectivo.

Artículo 19. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que registren candidaturas de personas que pretendan reelegirse, deberán sujetarse a las reglas siguientes:

a) Para las servidoras y servidores públicos que deban separarse de sus cargos y se encuentren dentro de las hipótesis planteadas por los artículos 26, fracción III, 27, 60, fracciones III y VI, 117, fracción VI, de la Constitución

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Local y 163, fracción III del Código electoral; deberán presentar manifestación relativa a la separación del cargo.

b) Presentar declaratoria bajo protesta de decir verdad de que cumplieron con las reglas y restricciones que mandata la legislación en materia de reelección (Anexo 6 del presente Reglamento)).

c) Para el caso de las diputaciones del Congreso electos por el principio de mayoría relativa que busquen la reelección, solo podrán ser postulados por el mismo Distrito Electoral por el que obtuvieron su constancia de mayoría en la elección inmediata anterior, o bien podrán ser incluidos en la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político que los postuló inicialmente, en los términos de este reglamento.

d) Las Diputadas y los Diputados del Congreso electos por el Principio de Representación Proporcional, que pretendan la reelección, podrán ser postulados tanto por el Principio de Mayoría Relativa en cualquier distrito electoral, así como nuevamente por el de Representación Proporcional, del partido político que los postuló inicialmente, de acuerdo a las reglas establecidas en los términos de este reglamento.

e) Al ser la reelección una posibilidad para hacer efectivo el ejercicio del derecho a ser votado y la paridad de género un principio constitucional rector de la materia electoral, es que, para el Proceso Electoral Local, en caso de presentarse alguna concurrencia de ambas situaciones en la postulación de las candidaturas, se privilegiará ésta última por encima de la reelección.

Asimismo, en caso de presentarse alguna concurrencia entre la reelección y la postulación de una candidatura indígena de persona en situación de vulnerabilidad se dará privilegio a éstas últimas.

CAPÍTULO V PARIDAD DE GÉNERO.

Artículo 20. El IMPEPAC, en el ámbito de su competencia y de conformidad garantizará el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en términos de la Constitución Federal, los tratados internacionales, la normativa electoral federal y local, así como en los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

de género expedidos por el IMPEPAC.

Artículo 21. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en materia de paridad, deberán garantizar en todo momento:

a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

b) La promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatas y candidatos;

c) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

CAPÍTULO VI CANDIDATURAS DE PERSONAS QUE AUTOADSCRIBEN INDÍGENAS Y EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

Artículo 22. Para el registro de candidaturas de personas que se autoadscriben indígenas o como parte de un grupo en situación de vulnerabilidad, además de las disposiciones de este Reglamento y el Código electoral, les serán aplicables las reglas establecidas en los Lineamientos de candidaturas indígenas y de candidaturas de grupos en situación de vulnerabilidad que sean expedidos por el IMPEPAC.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA ESTATAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS. GENERALIDADES.

ETAPAS.

Artículo 23. El registro en línea de candidaturas para el proceso Electoral Local a través del SERC, se sujetará a las siguientes etapas:

I. Creación de administrador y contraseña;
II. Registro de candidatos; y
III. Aprobación de registros.

15

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

El IMPEPAC, proporcionará asistencia técnica a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el uso de la herramienta informática durante toda la etapa de registro.

CAPÍTULO VIII CREACIÓN DE USUARIO ADMINISTRADOR Y CONTRASEÑA.

Artículo 24. A más tardar el mes de febrero del año de la elección el IMPEPAC a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección, entregará al funcionario facultado para firmar las Solicitudes de Registro de cada Partido Político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, mediante sobre cerrado, una lista con un Usuario Administrador y su contraseña, así como con 5 Usuarios Capturistas y sus Contraseñas, esta entrega se realizará mediante acuse de recibo correspondiente.

La utilización de los usuarios y contraseñas, será completa responsabilidad del instituto político, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, ya que el personal del IMPEPAC no tendrá acceso al Sistema de Registro de ninguno.

No obstante, los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes podrán solicitar al IMPEPAC vía oficio firmado por el funcionario facultado para firmar las Solicitudes de Registro si requieren más Usuarios Capturistas o si necesitan el bloqueo de algún Usuario en particular.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes contarán con los manuales para la operación del Sistema Estatal de Registro de Candidaturas para la elección de Gubernatura, Diputaciones por mayoría relativa y por representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos de acuerdo al Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de que el personal autorizado para realizar los registros cuenten con las herramientas suficientes para operar el sistema respectivo.

Artículo 25. Durante el período que establece el artículo 177 del Código

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

electoral, en la página oficial del Instituto www.impepac.mx estará habilitado el Micrositio identificado como "Sistema Estatal de Registro de Candidaturas", en este micrositio los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes podrán acceder al SERC utilizando los Usuarios y Contraseñas proporcionados por el IMPEPAC.

En este primer ingreso al SERC el Sistema solicitará que todos los usuarios tanto el Administrador como los Capturistas modifiquen las Contraseñas de cada uno para garantizar la privacidad en el procedimiento de registro.

Realizado el paso anterior el SERC estará listo para recibir la captura de datos y documentación.

CAPITULO IX REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Artículo 26. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes por medio del personal asignado podrán realizar sus registros mediante la carga de información y documentación requerida de los ciudadanos que fueron designados como sus candidatos a cualquier cargo de elección popular, en los plazos previstos en el artículo 38 del presente Reglamento.

Artículo 27. El SERC permitirá que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes registren las fórmulas de propietarios y suplentes de sus candidaturas.

Sin embargo, en los caso de los municipios reservados para el registro exclusivo de mujeres al cargo de Presidencias Municipales mediante el decreto 363, de fecha 17 de julio año 2025, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" con número 6448, tendrá habilitado solo la opción para registrar mujeres en este cargo, lo anterior para garantizar el cumplimiento del citado decreto.

Así mismo, el SERC cuenta con un apartado especial, denominado **"Análisis"** en el cual los partidos políticos, coaliciones, candidaturas

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

comunes y candidaturas independientes podrán revisar conforme al avance de sus registros el cumplimiento de la paridad (vertical y horizontal), el registro de sus candidaturas indígenas, así como el total de sus registros de candidatos pertenecientes a un Grupo Vulnerable, dicha herramienta no será vinculante y solo será orientadora.

Artículo 28. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, una vez que capturaron la información de cada uno de sus candidatos en el SERC, deberán también cargar los documentos (previamente digitalizados en formato PDF) requeridos en la Normativa Electoral, de esta forma se creara una base de datos con todos los expedientes digitales de cada persona candidata por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente.

No obstante que el registro es en línea, y el expediente será digital, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes bajo su más estricta responsabilidad, deberán conservar el expediente físico que contenga las documentales que hayan sido escaneadas y cargadas a la plataforma, hasta que concluya el Proceso Electoral ordinario.

El Consejo Estatal Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC y de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivo, podrá requerir en cualquier momento a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes la presentación física de la documentación requerida para el registro, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, se aplicará lo que la Normativa Electoral determine.

Artículo 29. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes realicen el registro de sus candidatos recibirán vía correo electrónico el acuse de cada registro realizado firmado por el Consejo Estatal Electoral, Distrital o Municipal Electoral, de acuerdo a la candidatura registrada. Este documento será el comprobante de que su carga de documentos se realizó.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Artículo 30. Durante el periodo al que hace referencia el segundo párrafo del artículo 177 del Código electoral, el SERC permitirá que los registros sean modificados cuantas veces lo determine el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que lo está postulando, atendiendo a lo establecido en el presente Reglamento.

Finalizado este período los registros realizados a esa fecha serán los que conocerá el pleno del Consejo Estatal Electoral, Consejos Distritales y Municipales Electorales para resolver sobre su procedencia.

Artículo 31. El personal de la Dirección en conjunto con la UTSIC, ofrecerá una capacitación para el uso correcto del SERC al personal habilitado para la captura de registros de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.

Así mismo, el personal de la Dirección en conjunto con la UTSIC brindará el apoyo técnico necesario a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes y a su personal autorizado para el correcto uso del SERC durante el período de registro.

Artículo 32. De la misma forma el personal de la Dirección en conjunto con la UTSIC capacitara al personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que ellos puedan brindar ayuda técnica para la realización de los registros en línea. Esto permitirá poder atender y resolver cualquier duda sobre el correcto funcionamiento del Sistema de manera pronta y concreta.

CAPITULO X NOTIFICACIONES

Artículo 33. Todo lo no previsto en el presente Reglamento por cuanto, a las notificaciones para la recepción, prevención y la captura exitosa de los registros presentados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, se ceñirán a las reglas establecidas en los Lineamientos para la realización de notificaciones electrónicas del IMPEPAC.

La notificación por medio del correo electrónico, se practicará cuando de

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

manera previa los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, manifieste a través de escrito, su voluntad para su notificación por esta vía.

CAPITULO XI ÓRGANOS COMPETENTES PARA RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS.

Artículo 34. El Consejo Estatal Electoral es el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Gubernatura, Diputaciones de Representación Proporcional propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERC, así como realizar el apercibimiento referido en el artículo 48.

Asimismo, tendrán la facultad de requerir a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en caso de que algún documento sea erróneo o que no haya sido presentado, dicho requerimiento deberá ser debidamente firmado y sellado por el personal correspondiente.

Artículo 35. Los Consejos Distritales son los órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, así como para realizar el apercibimiento referido en el artículo 48 de este Reglamento y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas de mayoría relativa propietarios y suplentes al Congreso del Estado mediante el SERC.

Asimismo, tendrán la facultad de requerir a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en caso de que algún documento sea erróneo o que no haya sido presentado, dicho requerimiento deberá ser debidamente firmado y sellado por el personal correspondiente.

Artículo 36. Los Consejos Municipales son los órganos competentes para recibir las solicitudes de registro, así como realizar el apercibimiento referido en el artículo 48 de este Reglamento y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidatas y candidatos a Presidentes Municipales,

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Síndicos y regidurías propietarios y suplentes a los distintos Ayuntamientos del Estado mediante el SERC.

Asimismo, tendrán la facultad de requerir a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en caso de que algún documento sea erróneo o que no haya sido presentado, dicho requerimiento deberá ser debidamente firmado y sellado por el personal correspondiente.

Artículo 37. Los Consejos Distritales y Municipales respectivos, recibirán mediante el SERC las solicitudes de registro de candidatas y candidatos propietarios y suplentes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa y los de propietarios y suplentes o las planillas de los Ayuntamientos.
En caso de la imposibilidad material o técnica de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para sesionar, el Consejo Estatal Electoral podrá aprobar de manera supletoria los registros correspondientes en términos de lo previsto en el artículo 78, fracción XXIX del Código electoral.

CAPITULO XII PLAZOS PARA EL REGISTRO

Artículo 38. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán atender los plazos que se aprobaron por el Consejo Estatal Electoral, para la recepción de solicitudes para el registro de las y los candidatos, mismas que se harán conforme a lo que sigue:

- Del 1 al 7 de marzo, se realizará el registro para los candidatos al cargo de Gubernatura del Estado de Morelos.
- Del 8 al 15 de marzo, se realizará el registro para los candidatos al cargo de diputadas y diputados del Congreso del Estado de Morelos.
- Del 8 al 15 de marzo, se realizará el registro para los cargos de integrantes de los Ayuntamientos.

Lo anterior de conformidad con el artículo 177 del Código electoral.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

CAPITULO XIII DE LA FORMA Y REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Artículo 39. La solicitud de registro de candidaturas que presentarán los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, será la referida en el artículo 4 de este Reglamento, de acuerdo a la elección de que se trate; está solicitud contendrá lo siguiente:

a) Denominación del partido político, coalición y/o candidatura común que lo postula, bien la indicación de ser candidato común o independiente;

b) Nombre y apellidos de la candidata o candidato y, en su caso, para el caso de candidaturas por el principio de mayoría relativa el sobrenombre con el que pretenda aparecer en la boleta electoral;

c) Edad, lugar de nacimiento, domicilio, tiempos de residencia y ocupación;

d) Cargo para el que se postula;

e) Género;

f) Clave de elector, número de emisión de la credencial y OCR (Reconocimiento óptico de caracteres) o CIC (Código de identificación de credencial);

g) Auto adscripción calificada indígena.

h) Reelección a cargo de elección popular.

i) Grupo de situación de vulnerabilidad.

j) Fotografía infantil a color.

Artículo 40. La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse debidamente firmada por la candidata o el candidato propuesto y por el dirigente, representante o persona autorizada por el partido político, coalición y/o candidatura común, de acuerdo a los Estatutos del partido e ir

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

acompañada de los siguientes documentos:

a) Declaración bajo protesta de decir verdad, de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de elegibilidad; (ANEXOS 13, 14, 15 y 16 de acuerdo a la Candidatura)

b) Copia certificada del acta de nacimiento de la candidata o candidato expedida por el Registro Civil;

c) Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía vigente;

d) Constancia de residencia vigente que precise antigüedad correspondiente de acuerdo al cargo que se aspira, expedida por la autoridad competente, dentro de los quince días anteriores a la presentación de su solicitud de registro;

e) Fotografía:

- La fotografía que se utilizará en la boleta no deberá tener una antigüedad mayor a tres meses de haber sido tomada. Sólo se podrá publicar la imagen de la persona candidata que cumpla con las especificaciones técnicas que a continuación se describen:
- La imagen debe ser obligatoriamente en formato extensión .jpg, .jpeg o .png.
- Con las medidas de Tres (3) centímetros de alto por dos punto cinco 2.5 centímetros de ancho (354 px de alto por 295 px de ancho)
- Resolución: 300 pixeles por pulgada.
- Debe ser un fondo uniforme de color blanco, liso y sin sombras o texturas detrás de la persona.
- La fotografía podrá ser tomada de frente o de tres cuartos de perfil (de lado). El rostro debe aparecer completamente despejado, limpio y visible, de manera que permita una fácil identificación y corroboración inequívoca de la identidad de la persona candidata.
- No se permitirá la obstrucción del rostro por ningún tipo de accesorio (cualquier elemento que dificulte la validación fisonómica), con

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

excepción de lentes de aumento de micas transparentes de uso diario.

- La imagen cargada debe ser un archivo digital directo de la toma fotográfica original.
- Queda estrictamente prohibido subir fotos digitalizadas, escaneadas o tomadas a partir de otras fotografías impresas o reproducidas en otros medios físicos.

f) Formato único de solicitud de registro de candidatos (emitido por el SNR); y

g) Curriculum vitae versión pública y para registro, según formatos que se agregan como (ANEXOS 17 y 18).

h) Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular. (ANEXO 6).

i) Manifestación sobre cumplimiento de las restricciones en caso de reelección. (ANEXO 7).

j) Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 fracción VII de la Constitución Federal. (ANEXO 19)

k) Formato de Solicitud de inclusión de fotografía en la boleta electoral. (ANEXO 10).

l) Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en términos de lo que establece el artículo 184 fracción VII, del Código Electoral vigente.

Tratándose de una candidatura de persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad se contemplará lo establecido en los Lineamientos para garantizar la paridad de género, así como la postulación de personas que se auto adscriban indígenas que emita el IMPEPAC para el Registro y Asignación de candidaturas de las personas pertenecientes a los

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

grupos vulnerables.

Asimismo, en caso de que la persona postulada para la candidatura se autoadscriba como indígena se deberá contemplar lo establecido en el artículos 11, 22 y 27 así como en los Lineamientos del IMPEPAC, creados para tal efecto.

Los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes deberán también registrar, en los términos que se prevén en el Código electoral y los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante las campañas políticas para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, en formato libre y de conformidad a sus estatutos,

En caso de ser candidaturas de coalición y/o candidatura común, se deberá señalar también:

- Partido político al que pertenece originalmente la persona Candidata; y

- Señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidas en caso de resultar electas.

Artículo 41. Por cuanto hace a las candidaturas independientes, éstos deberán presentar:

1. Solicitud de registro, la cual deberá contener:

a) Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

d) Ocupación del solicitante;

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

e) Clave de la credencial para votar del solicitante, número de emisión de la misma y OCR o CIC;

f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

2. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

3. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

4. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidatura independiente.

5. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil y del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;

6. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidatura Independiente sostendrá en la campaña electoral;

7. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

8. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

9. El comprobante de haber presentado en tiempo y forma, según los términos establecidos para tal efecto de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

10. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidatura independiente;

11. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

12. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos del Código electoral.

13. En su caso, constancia que acredite la auto adscripción indígena calificada y la documentación correspondiente a los grupos en situación de vulnerabilidad.

14. Declaración de intención de reelección a cargo de elección popular.

15. Manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal. (ANEXO 19)

16. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en términos de lo que establece el artículo 184 fracción VII, del Código Electoral vigente.

Adicional a los requisitos anteriores, las candidaturas independientes podrán presentar solicitud, para que su fotografía sea incluida en la boleta

27

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

electoral, esta fotografía deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el artículo 40 inciso e) del presente Reglamento.

Artículo 42. La Dirección, durante el mes de febrero requerirá, a los partidos políticos con la fundamentación estatutaria correspondiente, la instancia partidista facultada para suscribir las solicitudes de registro, así como para manifestar por escrito que los candidatos cuyos registros se soliciten fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido correspondiente. La instancia que se señale deberá estar acreditada ante el IMPEPAC y será la única que podrá suscribir las solicitudes de registro, así como la manifestación de que sus candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias aplicables.

Respecto de las coaliciones y candidaturas comunes, estás deberán establecer la instancia o figura autorizada para este efecto dentro del Convenio de Coalición o de Candidatura Común suscrito ante el IMPEPAC y aprobado por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará, además, el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimiento a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

Finalmente, en el caso de las candidaturas independientes será el propio candidato o candidata quien suscribirá las solicitudes de registro, de los integrantes de su fórmula.

Artículo 43. Las candidaturas para Gubernatura, Diputaciones y planillas de Ayuntamientos deberán observar los requisitos previstos en la Constitución Federal, Constitución Local, el Código electoral y los diversos ordenamientos en la materia.

Asimismo, en el caso de las candidaturas de los cargos de diputaciones y ayuntamientos deberán observar lo previsto en los lineamientos de registro de candidaturas indígenas, de paridad de género y los correspondientes a grupos vulnerables emitidos por el IMPEPAC.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

CAPITULO XIV PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 44. Las solicitudes de registro se dirigirán a la presidencia del Consejo Estatal Electoral, Consejo Municipal o Distrital Electoral respectivo, las cuales se recibirán de forma digital a través del SERC, por la Secretaría Ejecutiva, la o el Secretario del Consejo Distrital y/o Municipal Electoral, quienes contarán con el apoyo de la Dirección según corresponda.

Artículo 45. Una vez que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes hayan finalizado con el registro de información y carga de documentos, el personal de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, así como el de la Dirección, en el ámbito de su competencia procederán a elaborar un expediente digital, con la documentación de cada uno de los candidatos, identificándolos en carpetas por partido político, Distrito y Municipio.

El partido político, la coalición, candidatura común y las candidaturas independientes, tienen la obligación de conformar sus expedientes con documentos originales, para que en caso de que el Consejo Estatal Electoral, Distrital o Municipal Electoral, o autoridad jurisdiccional competente lo requiera se envíen para su revisión correspondiente.

Artículo 46. La verificación de la documentación y de los requisitos legales que derive de la revisión de las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos a Diputados y planilla de los Ayuntamientos, la realizará el órgano electoral competente atendiendo el siguiente procedimiento:

Concluido el plazo de registro de candidaturas las solicitudes recibidas serán revisadas por la Presidencia o la secretaría del órgano que corresponda, quienes verificarán dentro de los cinco días siguientes de su recepción, que se haya cumplido con todos los requisitos señalados en el Código electoral y en los demás Lineamientos aplicables.

Artículo 47. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento, los Lineamientos que para el efecto se aprueben y la Legislación de la materia será tomada como no

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

presentada.

CAPITULO XV DE LA PREVENCIÓN Y LA NEGATIVA DEL REGISTRO.

Artículo 48. Vencidos los plazos a los que hace referencia el artículo 185, fracción III del Código electoral, si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente correspondiente mediante el formato de requerimiento de documentación presentada para el registro de candidaturas, a efecto de que, dentro de las setenta y dos horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato.

Si transcurrido este lapso el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente no cumpliera, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar, en caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida del registro de la candidatura correspondiente.

CAPITULO XVI SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 49. Dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes podrán sustituir libremente las candidaturas registradas, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

Concluido el periodo de registro, solo podrán realizar las sustituciones por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad que le impida el ejercicio del cargo para el que se registró o renuncia, acreditando los supuestos anteriores con las documentales públicas correspondientes.

En el caso de la renuncia, la o el candidato deberá ratificar dicha renuncia de manera personal por comparecencia voluntaria ante el Consejo correspondiente, dentro del término de 48 horas siguientes a la presentación de la misma; en caso de que la renuncia no sea ratificada en el término establecido se tendrá por no presentada.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

Solo serán procedentes las sustituciones cuando quienes sustituyan cumplan la misma calidad o condiciones de quienes integraron la fórmula original de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y de grupos vulnerables.

Una vez recibida la solicitud de sustitución y en su caso realizada la ratificación en caso de renuncia, el órgano electoral correspondiente dará aviso de manera inmediata a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, con la finalidad de someter a consideración del Consejo Estatal Electoral la solicitud planteada con la documentación presentada por el partido político, coalición o candidatura común.

En correlación a lo anterior, se realizará lo siguiente:

1. El Consejo Estatal Electoral determinará sobre la procedencia de la causal de sustitución planteada, otorgando en su caso un plazo de cuarenta y ocho horas para que el partido político, coalición, candidatura común o independiente realice la sustitución correspondiente ante el órgano electoral correspondiente.
2. En caso de realizarse la sustitución conducente, el órgano electoral correspondiente procederá a realizar el análisis respectivo dentro del plazo veinticuatro horas, debiendo informar a la Secretaría Ejecutiva de manera inmediata a que ello suceda.
3. Recibido el informe del órgano electoral correspondiente la Secretaría Ejecutiva elaborará el proyecto de acuerdo correspondiente, para que el Consejo Estatal Electoral resuelva sobre la procedencia de la sustitución.

En caso de cancelación de una candidatura por parte del partido, no podrá llevar a cabo la sustitución de la misma.

En el caso de las candidaturas independientes respecto de la sustitución de suplentes, corresponderá a la CEPOyPP analizar el caso y circunstancias específicas, remitiendo al Consejo Estatal Electoral el dictamen correspondiente para que este resuelva lo conducente.

Aprobación 2026/10/14
Publicación 2026/11/04
Vigencia 2026/11/05
Expidió Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial 6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

CAPITULO XVII DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Artículo 50. Dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo de registro, el Consejo Estatal Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales celebrarán sesión cuyo único objeto será aprobar el registro de las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución, el Código electoral, el presente Reglamento y los Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas y de grupos vulnerables.

Artículo 51. La resolución de la solicitud de registro de candidatas y candidatos que postulen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes para la elección de Gubernatura, deberá emitirse, a más tardar, el 22 de marzo y para el caso de las Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos el 30 de marzo del año de la elección.

Artículo 52. Las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales Electorales notificarán a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, a través de la Dirección dentro de las 24 horas siguientes a la sesión de registro de candidaturas el sentido de la aprobación o no aprobación de las Candidaturas que hubieran resuelto los Consejos respectivos.

CAPITULO XVIII DE LA PUBLICIDAD DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.

Artículo 53. Para efectos de su difusión, el Consejo Estatal Electoral, enviará para publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, las listas de candidaturas aprobadas ante los órganos electorales, para la elección de Gubernatura, Diputaciones de mayoría relativa, y de representación proporcional y Planilla de Ayuntamientos. En caso de sustitución de candidaturas la publicación se hará en la misma forma, a más tardar tres días después del acuerdo respectivo.

Artículo 54. La Presidencia del IMPEPAC, se encargará de cumplimentar lo establecido en el artículo que antecede, atendiendo a lo dispuesto en el

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección “Tierra y Libertad”

artículo 79 fracción VIII, incisos c) y d) del Código electoral.

Artículo 55. En ningún caso, la falta de publicación afectará la validez y eficacia de los registros aprobados por el Consejo Estatal.

Artículo 56. Todas las situaciones de hecho y de derecho que no se encuentren previstas en el presente Reglamento, deberán ser resueltas por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

SEGUNDO. - El presente Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página electrónica oficial del IMPEPAC.

Aprobación	2026/10/14
Publicación	2026/11/04
Vigencia	2026/11/05
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	6622 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

ANEXO 1. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS.

Foto

Propietario

C. _____
CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO
ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito el registro de la candidatura cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación:

Cargo para el que se postulan: **GUBERNATURA**

Partido Político / Coalición / Candidatura Común que le postula: _____

Candidatura Independiente: _____

II. Datos Generales:

Nombre(s)

_____ _____
Apellido Paterno Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ () NO () _____
(Especifique sobrenombre)

_____ _____ _____
Edad Lugar de Nacimiento Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre () Mujer () Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ () NO ()

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ () NO ()

¿Cuál? _____

FIRMA CANDIDATA / CANDIDATO

Nombre, cargo y firma
Representante legal facultado para solicitar el registro de candidato(s) por el Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente

La presente se elabora con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 5 fracción 2, 11, 60, 78 fracción 1, 161, 182, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Original. Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Copia. Partido Político

ANEXO 2. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

Foto (Propietario) | Foto (Suplente)

C. _____
Presidente(a) del Consejo Distrital Electoral _____
con cabecera en _____ Morelos.
P r e s e n t e

Por este conducto, solicito el registro de la fórmula de candidatos cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación:

Cargo para el que se postulan: **Diputado(a) de Mayoría Relativa**

Indicar el Distrito Electoral	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

Partido Político / Coalición / Candidatura Común que le postula: _____

Candidatura Independiente: _____

PROPIETARIO (A)

II. Datos Generales: _____ Firma del Candidato(a) Propietario(a)

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ () NO () _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre () Mujer () Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ () NO ()

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ () NO ()

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ () NO ()

SUPLENTE

III. Datos Generales: _____ Firma del Candidato(a) Suplente

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ () NO () _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre () Mujer () Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ () NO ()

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ () NO ()

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ () NO ()

Representante legal facultado para solicitar el registro de candidato(s) por el Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente

_____ Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en los artículos 5 fracción 2, 11, 80, 73 fracción 1, 151, 152, 159 y 194 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Original. Consejo Distrital Electoral del IMPEPAC Copia. Partido Político

ANEXO 3. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

C. _____
CONSEJERO(A) PRESIDENTE(A) DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E

Foto	Foto
Propietario	Suplente

Por este conducto, solicito el registro de la lista de candidatos cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación:

Cargo para el que se postulan: **Diputado(a) de Representación Proporcional**

Número en la Lista: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |

Partido Político que la postula: _____

PROPIETARIO(A)

II. Datos Generales: _____ Firma del Candidato(a) Propietario(a)

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ ☐ NO ☐ _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ ☐ NO ☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ ☐ NO ☐

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ ☐ NO ☐

SUPLENTE

III. Datos Generales: _____ Firma del Candidato(a) Suplente

_____ Nombre(s) _____ Apellido Paterno _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ ☐ NO ☐ _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad _____ Lugar de Nacimiento _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ ☐ NO ☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ ☐ NO ☐

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ ☐ NO ☐

Representante legal facultado para solicitar el registro de candidato(s) por el Partido Político

_____ Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en los artículos 5 fracción 2, 11, 80, 73 fracción 1, 181, 132, 139 y 134 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Original. Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC Copia. Partido Político

ANEXO 4. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SÍNDICATURA.

Foto (Propietario) | Foto (Suplente)

C. _____
Presidente(a) del Consejo Municipal Electoral de _____
del Estado de Morelos.
P r e s e n t e

Por este conducto, solicito el registro de la fórmula de candidatos cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación:

Cargo para el que se postulan: _____ (Presidencia Municipal o Sindicatura)

Partido Político / Coalición / Candidatura Común que le postula: _____

PROPIETARIO(A)

Firma del Candidato(a) Propietario(a)

II. Datos Generales:

_____ Nombre(s) | _____ Apellido Paterno | _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ () NO () _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad | _____ Lugar de Nacimiento | _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre () Mujer () Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ () NO ()

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ () NO ()

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ () NO ()

SUPLENTE

Firma del Candidato(a) Suplente

III. Datos Generales:

_____ Nombre(s) | _____ Apellido Paterno | _____ Apellido Materno

¿Desea aparecer con un sobrenombre en la boleta?: SÍ () NO () _____ (Especifique sobrenombre)

_____ Edad | _____ Lugar de Nacimiento | _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre () Mujer () Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ () NO ()

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ () NO ()

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ () NO ()

Representante legal facultado para solicitarel registro de candidato(s) por el Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente.

Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en los artículos 5 fracción 2, 11, 80, 83 fracción 1, 181, 182, 189 y 194 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Original. Consejo Municipal Electoral del IMPEPAC Copia. Partido Político

ANEXO 5. SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURA PARA REGIDURÍA.

impepac

Foto (Propietario) | Foto (Suplente)

C. _____
Presidente(a) del Consejo Municipal Electoral de _____
del Estado de Morelos.
P r e s e n t e

Por este conducto, solicito el registro de la lista de candidatos cuyos datos se describen a continuación:

I. Datos de postulación:

Cargo para el que se postulan: _____

Partido Político / Coalición / Candidatura Común que le postula: _____

Candidato Independiente: _____ ☐

Número en la Lista: | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 |

PROPIETARIO(A)

Firma del Candidato(a) Propietario(a)

II. Datos Generales:

_____ Nombre(s) | _____ Apellido Paterno | _____ Apellido Materno

_____ Edad | _____ Lugar de Nacimiento | _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ☐ NO☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ☐ NO☐

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ☐ NO☐

SUPLENTE

Firma del Candidato(a) Suplente

III. Datos Generales:

_____ Nombre(s) | _____ Apellido Paterno | _____ Apellido Materno

_____ Edad | _____ Lugar de Nacimiento | _____ Ocupación

Domicilio: _____

Tiempo de Residencia: _____ Clave de Elector: _____

Año de Emisión: _____ CIC: _____ OCR: _____ Sección: _____

Género: Hombre ☐ Mujer ☐ Otro: _____ ¿Se considera usted candidato indígena? SÍ☐ NO☐

¿Pertenece usted a algún grupo en situación de vulnerabilidad? SÍ☐ NO☐

¿Cuál? _____

¿Es candidatura de reelección? SÍ☐ NO☐

Representante legal facultado para solicitar el registro de candidato(s) por Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente

Nombre, cargo y firma

La presente se elabora con fundamento en los artículos 5 fracción 2, 11, 80, 73 fracción 1, 181, 182, 189 y 194 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Original. Consejo Municipal Electoral del IMPEPAC Copia. Partido Político

ANEXO 6. MANIFESTACIÓN EN CASO DE REELECCIÓN.

Emblema
Partido Político

_____, Morelos a _____ del mes _____del año _____.

C. _____ Consejero (a) Presidente (a)
del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular del Estado de Morelos, manifiesto que el/la suscrito(a) _____ fui electo (a) para el cargo de *Diputada(o) por el principio de Mayoría Relativa/ Diputada(o) por el principio de Representación Proporcional/,Presidenta (e) Municipal/Síndica (o) Municipal, Regidora(or)*, por *(indicar el número de periodos electo)* periodo en el (los) proceso (s) electorales *(indicar el proceso electoral en el que resultó electo)*.

Así mismo manifiesto que cumplo con los límites establecidos por la normativa en materia de reelección por la Constitución Política de los Estados unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los presentes Reglamentos.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

C. _____

Candidato (a) que pretende reelegirse.

ANEXO 7 . MANIFESTACIÓN SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES EN CASO DE REELECCIÓN.

_____, Morelos a _____ del mes _____del año _____

C. _____ Consejero (a) Presidente (a)
del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense
de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
PRESENTE

Por medio del presente y de conformidad con previsto en el artículo 162, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como artículo 13 del Reglamento para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular del Estado de Morelos, manifiesto bajo protesta de decir verdad que he cumplido con las reglas y restricciones que mandata la legislación en materia de reelección para el Proceso Electoral Local correspondiente, es decir, las siguientes:

a) No podrán realizar actos de precampaña o campaña en días y horas hábiles propias de su encargo;

b) No podrán utilizar recursos públicos, ya sean humanos, materiales o económicos que les correspondan para el ejercicio de su encargo;

c) No podrán ocupar al personal adscrito a la nómina del Congreso del estado o de los Ayuntamientos, para realizar actos de campaña en horario laboral, y

d) Deberán cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo como diputado o miembro de algún Ayuntamiento del Estado.

Sin otro asunto en particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente.

Nombre y firma del candidato (a).

ANEXO 8. NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL O LOS REQUISITOS OMITIDOS DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.

Fecha: ___/___/___ (Día / Mes / Año) Hora: ___ : ___ hrs. Municipio: _____ DISTRITO: ___

C. _____ representante propietario acreditado ante el Consejo _____ del Partido, Coalición o Candidatura Independiente, por este conducto y una vez que se analizó y verifico la solicitud y documentación para el registro del (de la) C. _____.

Candidato(a) a: _____ de: _____ (Morelos).
Distrito/Municipio

Propietario ◯ Suplente ◯

Número	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político, Coalición o Candidatura Independiente

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere con fundamento en el articulo 185 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que, en un plazo máximo de setenta y dos horas contadas a partir de la presente notificación, subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan:

		SI	NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	◯	◯
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de eligibilidad, debidamente firmada por el/la candidato/a propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato/a.	◯	◯
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del/la candidato/a por ambos lados.	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	◯	◯
VI.	Fotografía digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos/as SNR.	◯	◯
VIII.	Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
X.	Manifestación en caso de reelección.	◯	◯
XI.	Manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XII.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia. (8 de 8).	◯	◯
XIII.	Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	◯	◯
XIV.	Constancia de autoadscripción indígena.	◯	◯
XV.	Constancia que acredite pertenecer a un grupo vulnerable.	◯	◯

C. _____
funcionario del Consejo _____
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Firma

Lo anterior se le solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ANEXO 9. NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA ÚNICA DE 24 HORAS AL PARTIDO POLÍTICO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA QUE SUBSANE EL REQUERIMIENTO DURANTE EL REGISTRO DE LA CANDIDATURA.

Fecha: ___/___/___ (Día / Mes / Año) Hora: ___ : ___ hrs. Municipio: _____ DISTRITO: ___

C. _____ representante propietario acreditado ante el Consejo _____ del Partido, Coalición o Candidato Independiente, por este conducto y una vez que se analizó y verifico la solicitud y documentación para el registro del C. _____.

Candidato(a) a: _____ de: _____ (Morelos).
Distrito/Municipio

Propietario ◯ Suplente ◯

Número	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político, Coalición o Candidatura independiente

Presentada ante este órgano electoral, se le requiere con fundamento en el artículo 185 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que, en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la presente notificación, subsane el o los requisitos que a continuación se mencionan:

		SI	NO
I.	Solicitud de registro de candidatura.	◯	◯
II.	Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de eligibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.	◯	◯
III.	Copia certificada del acta de nacimiento del candidato.	◯	◯
IV.	Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato por ambos lados.	◯	◯
V.	Constancia de residencia expedida por la autoridad competente (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos).	◯	◯
VI.	Fotografía digital (300 px) JPG.	◯	◯
VII.	Formato único de registro de candidatos SNR.	◯	◯
VIII.	Currículum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
IX.	Currículum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.	◯	◯
X.	Manifestación en caso de reelección.	◯	◯
XI.	Manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.	◯	◯
XII.	Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia. (8 de 8).	◯	◯
XIII.	Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	◯	◯
XIV.	Constancia de autoadscripción indígena.	◯	◯
XV.	Constancia que acredite pertenecer a un grupo vulnerable.	◯	◯

C. _____
funcionario del Consejo _____
del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Firma

Lo anterior se le solicita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 fracción III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ANEXO 10. FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (GUBERNATURA).

Fecha: ____/____/____ **Hora:** ____:____ **hrs.**
Día Mes Año

C. _____
CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E

C. _____,en mi calidad de candidata/candidato a la Gubernatura del Estado de Morelos postulado por

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente que postula al candidato(a):

Por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustará a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma

ANEXO 11. FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE FOTOGRAFÍA EN LA BOLETA (DIPUTACIÓN).

Fecha: ____/____/____ **Hora:** ____:____ **hrs.**
Día Mes Año

C. _____
CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E

C. _____, en mi calidad de candidata/candidato a la Diputación del Distrito _____del Estado de Morelos postulado por _____
Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente que postula al candidato(a):

Por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustará a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma

ANEXO 12. FORMATO DE SOLICITUD DE INCLUSIÓN DEFOTOGRAFÍA EN LA BOLETA ELECTORAL (PRESIDENCIA MUNICIPAL).

Fecha: ____/____/____ **Hora:** ____:____ **hrs.**
Día Mes Año

C. _____
CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC.
P R E S E N T E

C. _____, en mi calidad de candidata/candidato a la Presidencia Municipal de _____ del Estado de Morelos postulado por

Partido Político / Coalición / Candidatura Independiente que postula al candidato(a):

Por este conducto, con fundamento en el artículo 202, tercer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito la inclusión de mi fotografía en la boleta electoral para la elección correspondiente, misma que se ajustará a las especificaciones técnicas que apruebe el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

A T E N T A M E N T E

Nombre y firma

ANEXO 13. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (GUBERNATURA).

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, _____, por mi propio derecho y en mi carácter de persona candidata al cargo de la GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en los artículos 58, 59 y 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 12, 177, 180 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como en la normatividad electoral aplicable para el Proceso Electoral Ordinario Local _____, comparezco y, consciente de las consecuencias legales de declarar falsamente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO:**

1. Acepto de manera formal y legal a ser la (el) candidata(o) al cargo por el cual fui postulada (o).
2. Cumplo con la totalidad de los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa electoral aplicable, en términos del artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos.
3. Conozco y acepto sustentar la plataforma electoral presentada por el partido político/coalición/candidatura común que me postula.
4. Que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos político electorales y que cumplo con los requisitos que las leyes electorales exigen al momento de solicitar formalmente el registro de candidata (o) para contender el proceso electoral en curso.
5. No me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en las disposiciones legales en materia electoral que me impidan ser candidata (o) en el presente proceso electoral.

_____, Morelos a _____ de _____ de _____.

Atentamente.

(Nombre y firma)

ANEXO 14. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL).

FECHA Y LUGAR: _____

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, _____, por mi propio derecho y en mi carácter de persona candidata a integrar el Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 177, 180 y de conformidad con el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, acepto la candidatura a Diputación por el principio de Representación Proporcional en el lugar No. _____ en calidad de _____ (propietaria / suplente), registrada para integrar el Congreso del Estado de Morelos para contender en el Proceso Electoral Ordinario Local _____ que tendrá verificativo en la entidad; comparezco y, consciente de las consecuencias legales de declarar con falsedad, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO:**

1. Acepto de manera formal y legal a ser la (el) candidata(o) al cargo por el cual fui postulada (o).
2. Cumplo con la totalidad de los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa electoral aplicable, en términos del artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos.
3. Conozco y acepto sustentar la plataforma electoral presentada por el partido político/coalición/candidatura común que me postula.
4. Que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos político electorales y que cumplo con los requisitos que las leyes electorales exigen al momento de solicitar formalmente el registro de candidata (o) para contender el proceso electoral en curso.
5. No me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en las disposiciones legales en materia electoral que me impidan ser candidata (o) en el presente proceso electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 15. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA).

FECHA Y LUGAR: _____

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

P R E S E N T E

Quien suscribe, _____, por mi propio derecho y en mi carácter de persona candidata al cargo de Diputación por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local _____ con cabecera en _____, con la calidad de _____ (propietaria/suplente), con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 177, 180 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como en la normatividad electoral aplicable para el Proceso Electoral Ordinario Local _____, comparezco y, consciente de las consecuencias legales de declarar falsamente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO:**

1. Acepto de manera formal y legal a ser la (el) candidata(o) al cargo por el cual fui postulada (o).
2. Cumplo con la totalidad de los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa electoral aplicable, en términos del artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos.
3. Conozco y acepto sustentar la plataforma electoral presentada por el partido político/coalición/candidatura común que me postula.
4. Que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos político electorales y que cumplo con los requisitos que las leyes electorales exigen al momento de solicitar formalmente el registro de candidata (o) para contender el proceso electoral en curso.
5. No me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en las disposiciones legales en materia electoral que me impidan ser candidata (o) en el presente proceso electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 16. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA Y DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD (AYUNTAMIENTO).

FECHA Y LUGAR:_____

DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE _____, **MORELOS.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, _____, por mi propio derecho y en mi carácter de persona candidata a integrar el Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 112, 113 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 17, 177, 180 y de conformidad con el artículo 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y demás relativos aplicables, acepto la candidatura a: _____ en calidad de _____ (propietaria / suplente), registrada para el municipio de_____en el estado de Morelos para contender en el **Proceso Electoral Ordinario Local** _____ que tendrá verificativo en la entidad; comparezco y, consciente de las consecuencias legales de declarar falsamente, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO:**

1. Acepto de manera formal y legal a ser la (el) candidata(o) al cargo por el cual fui postulada (o).
2. Cumplo con la totalidad de los requisitos de elegibilidad exigidos por la normativa electoral aplicable, en términos del artículo 11 del Código de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Morelos.
3. Conozco y acepto sustentar la plataforma electoral presentada por el partido político/coalición/candidatura común que me postula.
4. Que me encuentro en pleno ejercicio de mis derechos político electorales y que cumplo con los requisitos que las leyes electorales exigen al momento de solicitar formalmente el registro de candidata (o) para contender el proceso electoral en curso.
5. No me encuentro en ninguno de los supuestos previstos en las disposiciones legales en materia electoral que me impidan ser candidata (o) en el presente proceso electoral.

PROTESTO LO NECESARIO

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO 17. CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA.

CURRÍCULUM VITAE

Datos personales			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombre(s)**	
Municipio		**Distrito**	
Género	Masculino	Femenino	No binario

Historial Académico		
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:

ANEXO 17. CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA.

Experiencia Laboral (3 ultimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:

ANEXO 18. CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO.

CURRÍCULUM VITAE

Datos personales			
Apellido Paterno	**Apellido Materno**	**Nombre(s)**	
Municipio		**Distrito**	
Género	Masculino	Femenino	No binario

Domicilio Particular	
Colonia o Localidad:	Municipio:
Código Postal:	Correo Electrónico:
Teléfono Particular (con clave lada):	Teléfono Celular:

ANEXO 18. CURRÍCULUM VITAE VERSIÓN PARA REGISTRO.

Historial Académico		
Grado máximo de estudios:	Documento obtenido:	Institución académica:

Experiencia Laboral (3 ultimos puestos o cargos)		
Lugar en el que laboró:	Cargo que desempeñó:	Periodo en el que laboró:

FIRMA

ANEXO 19. MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y RESPECTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Manifestación bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

MUNICIPIO: _____ **ESTADO: MORELOS** **FECHA:** ____/____/____

AL CONSEJO ELECTORAL COMPETENTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRESENTE

Quien suscribe, _____,
solicitante de registro de candidatura al cargo de _____, en calidad de _____[propietaria o suplente], correspondiente al distrito o municipio de _____, Morelos, manifiesto lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 163, fracción VI, y 281, inciso b), fracción VII, numeral 3, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con conocimiento de las responsabilidades legales que pueden derivar de declarar falsamente ante una autoridad, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

1. No tener sentencia condenatoria firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
2. No tener sentencia condenatoria firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
3. No tener sentencia condenatoria firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
4. No tener sentencia condenatoria firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
5. No tener sentencia condenatoria firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
6. No tener sentencia condenatoria firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
7. No tener sentencia condenatoria firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
8. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa por autoridad competente, salvo la aclaración que, en su caso, se formule en el apartado siguiente.

ANEXO 19. MANIFESTACIÓN DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y RESPECTO DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

ACLARACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN ALIMENTARIA, CUANDO CORRESPONDA.

En caso de haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa y considerar que dicha condición ha cesado, deberá sustituirse la manifestación del numeral 8 por la siguiente, acompañando la documentación que sustente lo declarado:

"Fui declarada persona deudora alimentaria morosa por _____-_____ _____ dentro del expediente _____. Actualmente me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones alimentarias y manifiesto que ha cesado la condición que dio origen a dicha declaración. Para acreditar lo anterior, acompaño _____, así como la documentación relativa a mi situación en los registros correspondientes, para su valoración por la autoridad electoral."

ACLARACIONES ADICIONALES, EN SU CASO

Si existe alguna sentencia o resolución relacionada con los supuestos anteriores cuyos efectos se consideren extinguidos, modificados o revocados, deberá precisarse esa circunstancia y acompañarse la documentación correspondiente, para su valoración por la autoridad electoral.

Manifiesto que la información asentada en este documento y, en su caso, en sus anexos, es verdadera. Tengo conocimiento de que esta declaración podrá ser contrastada con información de las autoridades competentes y que su presentación no sustituye la revisión de los requisitos de elegibilidad ni determina, por sí misma, la procedencia de mi registro.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre completo y firma de la persona solicitante

ANEXO 20. FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A GUBERNATURA.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ESTADO DE MORELOS **Fecha:** ____ / ____ / ____ **Hora:** ____ : ____ **hrs.**
Día Mes Año

Nombre del Candidato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro ◯

Candidatura a: GUBERNATURA DEL ESTADO DE MORELOS **Propietario (a)** ◯

Partido Político / Coalición que postula al candidatura:

Candidatura Independiente: _____

DOCUMENTOS ORIGINALES	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.		
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de eligibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.		
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato(a).		
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato(a) por ambos lados.		
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.		
VI. 3 fotografía digital (300 px) JPG.		
VII. Formato único de registro de candidatos SNR.		
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
X. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia. (8 de 8).		
XI. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.		
XII. Constancia de autoadscripción indígena.		
XIII. Constancia que acredite pertenecer a un grupo vulnerable.		

Recibido por la Secretaria Ejecutiva delInstituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secretaria/Secretario del Impepac

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 5 fracción II, 11,13, 14, 15, 183, 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Original: Partido Político. | **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. | **Segunda Copia:** Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ANEXO 21. FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Distrito Electoral Local: _____ **Fecha:** ____ / ____ / ____ **Hora:** ____ : ____ **hrs.**
Día Mes Año

Nombre del Canditato(a): _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro: _____

Candidatura a: DIPUTACIÓN MAYORÍA RELATIVA **Propietario** ◯ **Suplente** ◯

Partido Político / Coalición que postula la candidatura:

Candidatura Independiente: _____

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE SI	CUMPLE NO
I. Solicitud de registro de candidatura.		
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de eligibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.		
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato(a).		
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato(a) por ambos lados.		
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.		
VI. 3 fotografía digital (300 px) JPG.		
VII. Formato único de registro de candidatos SNR.		
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
X. Manifestación en caso de reelección.		
XI. Manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.		
XII. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia. (8 de 8).		
XIII. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.		
XIV. Constancia de autoadscripción indígena.		
XV. Constancia que acredite pertenecer a un grupo vulnerable.		

Recibido por Consejo Distrital Electoral

Funcionario del Consejo Distrital Electoral
Nombre, cargo y firma.

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 5 fracción II, 11,13, 14, 15, 183, 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Original: Partido Político. | **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. | **Segunda Copia:** Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ANEXO 22. FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURA A DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Cuernavaca, Morelos. **Fecha:** ___ / ___ / ___ (Día / Mes / Año) **Hora:** ___ : ___ **hrs.**

Nombre del Canditato(a): _____
(Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s))

Género: Hombre ◯ Mujer ◯

Candidato(a) a: DIPUTADO (A) DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL **Número** | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
(de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula al candidato:

Propietario ◯ **Suplente** ◯

DOCUMENTOS ORIGINALES	CUMPLE SI	CUMPLE NO
I. Solicitud de registro de candidatura.		
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de eligibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.		
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato(a).		
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato(a) por ambos lados.		
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.		
VI. 3 fotografía digital (300 px) JPG.		
VII. Formato único de registro de candidatos SNR.		
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
X. Manifestación en caso de reelección.		
XI. Manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.		
XII. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia. (8 de 8).		
XIII. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.		
XIV. Constancia de autoadscripción indígena.		
XV. Constancia que acredite pertenecer a un grupo vulnerable.		

Recibido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Secrataria/Secretario del Impepac

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 5 fracción II, 11,13, 14, 15, 183, 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Original: Partido Político. | Primer Copia: Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. | Segunda Copia: Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ANEXO 23. FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PRESIDENCIA MUNICIPAL Y SINDICATURA.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Fecha: ___ / ___ / ___ (Día / Mes / Año) **Hora:** ___ : ___ **hrs.** **Municipio:** _____

Nombre del Canditato(a): _____ (Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s))

Género: **Hombre** ◯ **Mujer** ◯

Candidato(a) a: _____ **Propietario** ◯ **Suplente** ◯

Partido Político que postula al candidato:

Candidato Independiente: _____

DOCUMENTOS ORIGINALES	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.		
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de eligibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.		
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato(a).		
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato(a) por ambos lados.		
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.		
VI. 3 fotografía digital (300 px) JPG.		
VII. Formato único de registro de candidatos SNR.		
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
X. Manifestación en caso de reelección.		
XI. Manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.		
XII. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia. (8 de 8).		
XIII. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.		
XIV. Constancia de autoadscripción indígena.		
XV. Constancia que acredite pertenecer a un grupo vulnerable.		

Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Morelos; 5 fracción II, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Original: Partido Político. | **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. | **Segunda Copia:** Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

ANEXO 24. FORMATO DE VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A REGIDURÍA.

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Fecha: ___/___/___ (Día / Mes / Año) **Hora:** ___:___ hrs. **Municipio:** _____

Nombre del Candidato(a): _____ (Apellido Paterno / Apellido Materno / Nombre(s))

Género: Hombre ◯ Mujer ◯ Otro: _____

Candidatura a: REGIDURÍA **Número** | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | (de la lista de Representación Proporcional)

Partido Político que postula la candidatura:

Propietario ◯ **Suplente** ◯

DOCUMENTOS ORIGINALES	SI	NO
I. Solicitud de registro de candidatura.		
II. Declaración bajo protesta de decir verdad de aceptación de la candidatura y que cumple con los requisitos de eligibilidad, debidamente firmada por el candidato propuesto.		
III. Copia certificada del acta de nacimiento del candidato(a).		
IV. Copia de la credencial para votar con fotografía del candidato(a) por ambos lados.		
V. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente. (Deberá observar lo dispuesto en los artículos 25 fracción I y II, 117 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Morelos.		
VI. 3 fotografía digital (300 px) JPG.		
VII. Formato único de registro de candidatos SNR.		
VIII. Curriculum Vitae Público, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
IX. Curriculum Vitae Privado, según formato aprobado por el IMPEPAC.		
X. Manifestación en caso de reelección.		
XI. Manifestación sobre el cumplimiento de las restricciones en caso de reelección.		
XII. Escrito bajo protesta de decir verdad para prevenir y erradicar la violencia. (8 de 8).		
XIII. Certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.		
XIV. Constancia de autoadscripción indígena.		
XV. Constancia que acredite pertenecer a un grupo vulnerable.		

Nombre, Cargo y Firma del Funcionario del IMPEPAC

La presente se elabora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5 fracción III, 11, 17, 18, 110 fracción II, 183 y 184 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Original: Partido Político. | **Primer Copia:** Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. | **Segunda Copia:** Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.